



# Resolución Directoral Regional

N° 150/ -2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

18 MAY 2023

VISTO:

La Resolución Directoral Regional N° 144-2020-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 08 de mayo del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 144-2020-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 08 de mayo de 2023, se resuelve en su Artículo Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de Nulidad formulado por la señora Carmen Rosa Ancco Vargas, contra la Constancia de Posesión N° 1298-2018-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 01 de junio del 2018, al haber prescrito el tiempo para declarar la Nulidad de Oficio en la Vía Administrativa, al amparo de lo establecido por Artículo 213.3 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

\* Que, de la revisión de la resolución incoada se advierte error material en el año de la Resolución Directoral Regional N° 144-2020-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 08 de mayo del 2023, siendo lo correcto consignar como año 2023;

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece en su Artículo IV Numeral 1.1 Principio de Legalidad, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines que les fueron conferidas y en su Numeral 1.3 Principio de Impulso de Oficio, establece que las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de cuestiones necesarias;

Que, en ese entender existen remedios procedimentales, tal como contempla el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su Inciso 212.1 del Artículo 212°, la misma que preceptúa que el error material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, la Administración tiene la facultad de rectificar sus propios errores materiales o aritméticos siempre y cuando éstos sean de determinada clase y condiciones, como es el presente caso; la doctrina es conforme en sostener que el error material atiende a un "error de transcripción", "un error de mecanografía", "un error de expresión" en la redacción del documento, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que le contiene;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sus modificatorias y TUO en armonía con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias y conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 004-2023-G.R./GOB.REG.TACNA y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR** el error material contenido en la Resolución Directoral Regional N° 144-2020-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 08 de mayo del 2023, siendo lo correcto:





# Resolución Directoral Regional

N° 159 -2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

18 MAY 2023

DICE:

Resolución Directoral Regional N° 144-2020-DRA.T/GOB.REG.TACNA.

DEBE DECIR:

Resolución Directoral Regional N° 144-2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR** subsistente todo lo demás que contiene la Resolución Directoral Regional N° 144-2020-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 08 de mayo del 2023 y que no haya sido expresamente modificado.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR,** la presente Resolución a las partes pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL TACNA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA  
ING. LUIS OMAR CALDERÓN LUYO  
DIRECTOR REGIONAL

Distribución:  
Interesados  
DRA T  
OAJ  
OPP  
AATAC  
Exp Adm  
Archivo

LOCL/kjzr